**TRÁMITE:**

**Régimen de importación temporaria – Extensión de plazo**

**¿En qué consiste?**

Cuando se presente una situación de desastre natural de carácter catastrófico, guerra civil o internacional, declarada o no, revolución, sublevación, confiscación, expropiación, prohibición o restricción de importar en el país de destino, cancelación no imputable al comprador, de emergencia agropecuaria declarada o de incendio u otras razones de fuerza mayor, la Dirección General de Aduanas concederá una extensión del plazo de vigencia de la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria (D.I.T.) contemplado en el Decreto 1330/2004, por un único período de hasta trescientos sesenta días (360) días, sujeto a previa autorización expresa de la Secretaría de Comercio.

Con el propósito de desburocratizar los procedimientos existentes, estandarizar y agilizar la metodología de solicitud y tramitaciónde una extensión de plazo en virtud de lo previsto en el Artículo 11 del Decreto 1330/2004, se ha creado la declaración jurada que deberá ser utilizada por la empresa para realizar dicha solicitud.

Para su correcto uso, tenga en cuenta que para la presentación deberá:

* Ingresar al formulario para generar la Declaración Jurada, haciendo **[click aquí](https://sistemas.industria.gob.ar/ctit/)**
* Completar cada uno de los campos obligatorios.
* Imprimir la Declaración Jurada generada, firmar e inicialar (en caso de corresponder), todas las hojas.
* Presentar la Declaración Jurada completa y debidamente suscripta por persona acreditada, junto a toda la documentación relacionada, en la Mesa General de Entradas y Notificaciones de la Secretaría de Comercio, sita en Julio A. Roca 651, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 9.30 a 17 hs., con anterioridad al vencimiento del plazo original de la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria.
* Recordar que al momento de la presentación, el usuario deberá adjuntar la/s copia/s de las D.I.T./s intervenida por autoridad aduanera con su respectiva fecha de vencimiento. No se darán curso a solicitudes que no acompañen las mencionadas D.I.T.
* Acompañar la documentación respaldatoria pertinente.

En caso de tener alguna duda o consulta, podrá dirigir la misma a la siguiente casilla de correo: [dpeconsultas@mecon.gob.ar](mailto:dpeconsultas@mecon.gob.ar)

A PARTIR DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016 SERÁ OBLIGATORIO REALIZAR LAS SOLICITUDES DE EXTENSIÓN DE PLAZO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 1330/04 POR MEDIO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA.

**¿Cómo se accede?**

Ingresar al formulario para generar la Declaración Jurada, haciendo [click aquí](https://sistemas.industria.gob.ar/ctit/" \t "_blank)

**Más Información**

Le recordamos que para la presentación deberá:

* Ingresar al formulario para generar la Declaración Jurada, haciendo **[click aquí](https://sistemas.industria.gob.ar/ctit/" \t "_blank)**
* Completar cada uno de los campos obligatorios.
* Imprimir la Declaración Jurada generada, firmar e inicialar (en caso de corresponder), todas las hojas.
* Presentar la Declaración Jurada completa y debidamente suscripta por persona acreditada, junto a toda la documentación relacionada, en la Mesa General de Entradas y Notificaciones de la Secretaría de Comercio, sita en Julio A. Roca 651, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 9.30 a 17 hs.
* Recordar que al momento de la presentación, el usuario deberá adjuntar la/s copia/s de las D.I.T./s intervenida por autoridad aduanera con su respectiva fecha de vencimiento. No se darán curso a solicitudes que no acompañen las mencionadas D.I.T.
* Acompañar la documentación respaldatoria pertinente.

En caso de tener alguna duda o consulta, podrá dirigir la misma a la siguiente casilla de correo: [dpeconsultas@mecon.gob.ar](mailto:dpeconsultas@mecon.gob.ar)

A PARTIR DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016 SERÁ OBLIGATORIO REALIZAR LAS SOLICITUDES DE EXTENSIÓN DE PLAZO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 1330/04 POR MEDIO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA.